



Reg. 1196693

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 31 de Mayo 2016

VISTO: El Expediente N° 1166882, de fecha 12/04/2016, presentado por la empresa ALPETERHOFF & CO. S.A.C, que solicita la evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio** "Instalación del sistema de GLP y Modificación de las islas de combustibles líquidos", del establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola s/n, Carretera Central Km. 53, MZ. "T", LT. 5, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima; presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima, por el representante legal Sra. Ingrid Wolf Molero Vilcahuaman, DNI 44603009.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del Artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la aprobación y supervisión de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de su circunscripción;

Que, en el marco de las funciones transferidas, a través de la Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, en el que se está considerando la facultad complementaria en energía de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de Noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos Ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el 27 de Marzo de 2015 se aprueba la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios.

Que, el Titular cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 096-2013- GRL-GRDE-DREM, del 22 de Enero de 2013, para Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos (Grifo) a nombre de ALPETERHOFF & CO. S.A.C.

www.regionlima.gob.pe

Teléfono: 397-8957 – Dirección Regional de Energía y Minas
Oficina: Prolongación Grau N° 192 / Huacho - Huaura



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, con Oficio s/n del 12/04/2016, Reg. 1166882, el representante legal de la Empresa ALPETERHOFF & CO. S.A.C., Sra. Ingrid Wolf Molero Vilcahuanan, DNI N° 44603009 presenta a la DREM del Gobierno Regional de Lima, el ITS “Instalación del sistema de GLP y Modificación de las islas de combustibles líquidos”.

Que, con oficio N° 0382-2016-GRL-GRDE-DREM, del 03/05/2016, la DREM del GRL, solicita a **OSINERGMIN**, la opinión técnica previa del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la DIA presentada por ALPETERHOFF & CO. S.A.C.

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante DS N° 039-2014-EM dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de Hidrocarburo con Certificación Ambiental aprobada que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince días hábiles.

Que, el numeral 3 del anexo 1 de los “Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de las Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativo no significativos. Así mismo dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación pertinente.

Que, el numeral 4.1 del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, así mismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y plantas Envasadoras de GLP.

Que, evaluada la documentación presentada mediante Informe N° 024-2016-GRL-DREM/HHC-SPFL de fecha 30 de Mayo 2016, se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio presentado, no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos, por lo que se recomendó declarar la **NO CONFORMIDAD** al mismo;

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE :

Artículo 1° Declarar la **NO CONFORMIDAD** al **Informe Técnico Sustentatorio** "Instalación del Sistema de GLP y Modificación de las islas de combustibles líquidos", presentado por el representante legal de la empresa ALPETERHOFF & CO. S.A.C, Sra. Ingrid Wolf Molero Vilcahuaman, establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola s/n, Carretera Central Km. 53, MZ. "T", LT. 5, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 024-2016-GRL-DREM/HHC-SPFL, de fecha 30 de Mayo de 2016, el cual se adjunta como Anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2° Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa ALPETERHOFF & CO. S.A.C, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3° Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

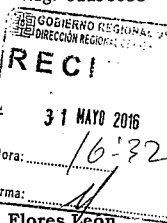


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (U)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Reg. 01196038



INFORME N° 024-2016-GRL-GRDE-DREM/HHC-SPFL

A : Manuel Aguirre Castillo
Director Regional de Energía y Minas

DE : ING. Héctor Huerta Cuentas - Ing° Selene Priscila Flores León
Área Energía e Hidrocarburos Área Asuntos Ambientales

ASUNTO : Evaluación, Informe Técnico Sustentatorio "Instalación del sistema de GLP y Modificación de las islas de combustibles líquidos".

Referencia : Expediente N° 1166882

FECHA : Huacho, 30 de Mayo de 2016.

Por el presente le hacemos llegar nuestros cordiales saludos e informarle lo referente a la evaluación del ITS del Proyecto "Instalación del sistema de GLP y Modificación de las islas de combustibles líquidos", de la empresa ALPETERHOFF & CO. S.A.C.

RESULTADO

No Conformidad.

DATOS GENERALES

1.1 EMPRESA

Proyecto : Informe Técnico Sustentatorio "Instalación del Sistema de GLP y Modificación de las islas de combustibles líquidos".

Ubicación : Av. Nicolás de Piérola s/n, Carretera Central Km. 53, MZ. "T", LT. 5, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima.

Titular : ALPETERHOFF & CO. S.A.C. - RUC : 20537118041

Rep. Legal : Ingrid Wolf Molero Vilcahuaman - DNI : 44603009

Dirección : Mz. B, Lote 06, Jardines de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Lima

1.2 CONSULTORES - ELABORACION ITS

	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	CAP
1	Arq. Jacklyn Romero Castro	Arquitecto	9049
2	Arq. Isaac Alfredo León Meza	Arquitecto	6639



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

10

1.3 ANTECEDENTES

- El establecimiento, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 096-2013- GRL-GRDE-DREM, del 22 de Enero de 2013, para Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos (Grifo) a nombre de ALPETERHOFF & CO. S.A.C.
- Con Oficio s/n del 12/04/2016, Reg. 1166882, el representante legal de la Empresa ALPETERHOFF & CO. S.A.C., Sra. Ingrid Wolf Molero Vilcahuaman, DNI N° 44603009 presenta a la DREM del Gobierno Regional de Lima, el ITS "Instalación del sistema de GLP y Modificación de las islas de combustibles líquidos".
- Con oficio N° 0382-2016-GRL-GRDE-DREM, del 03/05/2016, la DREM del GRL, solicita a OSINERGMIN, la opinión técnica previa del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la DIA presentada por ALPETERHOFF & CO. S.A.C.

II. MARCO LEGAL NORMATIVO

- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que deroga el D.S. N° 015-2006-EM.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios.
- RM.571-2008-MEM-DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos.
- D. S. N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
- Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- D.S. N° 003-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. N° 002-2013-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos.
- D.S. N° 006-2005-EM "Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV"

III. EVALUACION DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado por ALPETERHOFF & CO. S.A.C., señala y declara lo siguiente:

3.1 OBJETIVO

El Objetivo primordial del presente Informe Técnico Sustentatorio es instalar el sistema de GLP con su respectiva isla, para la venta de GLP en la estación de servicios ALPETERHOFF & CO. S.A.C.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

3.2 UBICACIÓN

El proyecto está ubicado en la Av. Nicolás de Piérola s/n, Carretera Central Km. 53, MZ. "T", LT. 5, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima.

3.3 JUSTIFICACION TÉCNICA DEL PROYECTO PROPUESTO

ALPETERHOFF & CO. S.A.C. ha decidido ejecutar un proyecto de Modificación y Ampliación, el cual se justifica a continuación:

Modificación, debido a que se modificarán las islas de combustibles líquidos, colocándolas en una nueva posición, así también, se sacarán los tanques existentes.

Ampliación, debido a que se plantea instalar unos nuevos tanques de combustibles líquidos en la estación, así como la instalación del sistema de GLP en tanque vertical soterrado de 3,000 galones.

3.4 DESCRIPCION DEL PROYECTO

La situación actual y proyectada de la estación de servicios se detalla a continuación.

3.5 SITUACION ACTUAL

La EESS es un establecimiento en donde se brinda el servicio de venta de combustibles líquidos :

- Diesel DB-5
- Gasolina 84

La EESS se encuentra instalada en un área de 2,358.75 m², en la cual están instaladas las siguientes áreas:

- Oficina
- Minimarket
- Servicios higiénicos
- Cuarto de maquinas
- Restaurante y cocina

Asimismo cuenta con tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tal como se detalla a continuación:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO APROBADA

Nº Tanque	Nº Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	DB5	11,000
2	1	DB5	10,000
3	1	G84	2,300
Capacidad total			23,300



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

En la infraestructura para el despacho de los combustibles se tiene la siguiente disposición:

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES APROBADA

Isla N°	N° Disp.	Dos lados	DIESEL B5	G-90	G-95	G-97	G-84	GLP
1	01	X	04	---	---	---	---	---
2	02	X	04	---	---	---	2	---

3.6 SITUACION PROYECTADA

En la estación de servicios se propone realizar lo siguiente:

Construcción de la isla N° 3, para despacho de GLP.

Construcción de una poza portatanque para la instalación de un tanque de 3,000 galones para GLP.

Modificación de la red de tuberías eléctricas y mecánicas hacia las nuevas ubicaciones de las islas.

- Cambio del tanque de 2,300 galones aprobado, por el nuevo tanque de 3 compartimientos de 10,000 galones para los gasoholes.

Siendo la disposición final de los tanques e islas con la implementación del proyecto la siguiente:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PROYECTADO

N° Tanque	N° Compartimientos	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	DIESEL B5	11,000
2	1	DIESEL B5	10,000
3	1	GASOHOL 95	3,000
	2	GASOHOL 90	4,000
	3	GASOHOL 97	3,000
4	1	GLP	3,000
TOTAL ALMACENAMIENTO COMBUSTIBLE LIQUIDO			34,000



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

En la infraestructura para el despacho de los combustibles se tendrá la siguiente disposición:

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES PROYECTADO

Isla N°	N° Dispensadores	Gasohol 84 Plus	Gasohol 90 Plus	Gasohol 95 Plus	Gasohol 97 Plus	DB5-S50	GLP
1	02	---	X	---	---	X	---
2	02	---	X	X	X	X	---
3	01	---	---	---	---	---	X

Así mismo como instalaciones complementarias se tiene :

- Tuberías de ventilación para los tanques.
- Toma de llenado de combustibles líquidos.
- Sistema de recuperación de gases

7 Cronograma de ejecución del proyecto y costo del proyecto

El titular muestra en los anexos N° 8 y 9, el cronograma de ejecución del proyecto, el costo de los mismos se estiman en 389,110 soles y se ejecutara en 5 semanas.

3.8 Identificación y evaluación de Impactos potenciales

El titular del proyecto presenta la información pertinente a las etapas de construcción y operación e identifica los siguientes componentes ambientales e impactos potenciales:

❖ Componentes Ambientales

- Aire
- Suelo
- Agua
- Socio Económico

❖ Impactos potenciales

- Contaminación del aire (emisión de material particulado)
- Contaminación del aire (emisión de gases de combustión vehicular)
- Contaminación auditiva (generación de ruidos)
- Contaminación del suelo (generación de residuos sólidos)
- Contaminación de la napa freática (derrames de combustibles y aceites)
- Alteración del paisaje y estética
- Alteración de la integridad humana (accidente laboral)
- Generación de empleos y actividades económicas



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Respecto de la evaluación de los impactos ambientales potenciales identificados se realizó esta, a través de la aplicación de la metodología de V. Conesa Fernández-Vitora, que utiliza los siguientes parámetros: Naturaleza (N), intensidad (I), extensión (EX), momento (MO), persistencia (PE), reversibilidad (RV), sinergia (SI), acumulación (AC), efecto (EF), periodicidad (PR) y recuperabilidad (RC).

La evaluación de las actividades que se proponen para la implementación del proyecto se presenta y se concluye que son no significativos (compatibles o leves).

3.9 Medidas de Manejo Ambiental

El titular describe las medidas de prevención y mitigación que implementara en la realización de las actividades tanto en las etapas de construcción y operación, sin embargo ALPETERHOFF & CO. S.A.C., no refiere como actualizara el Plan/Programa de monitoreo Ambiental, solo señala que a partir de la fecha ya no se realizará el monitoreo de NO₂ y CO debido a que la concentración de estos parámetros en el aire no depende de las actividades de su EE.SS.

3.10 Actualización del Estudio de Riesgos y Plan de contingencias

Presenta el Estudio de Riesgos y Plan de contingencias actualizado, el cual considera los nuevos componentes que se integraran a la infraestructura del grifo, estos fueron remitidos al Osinergmin para la opinión previa de acuerdo al artículo 63° del D.S. N° 039-2014-EM.

PLAN DE ABANDONO

describe el plan de abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes propuestas en el ITS y se presenta el Cronograma de efectivización del mismo.

IV. ANALISIS

Mediante DS N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, vigente desde el 13 de Noviembre de 2014, en tal sentido la evaluación de dicho instrumento de Gestión Ambiental se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de dicho Reglamento, cuyo primer párrafo dispone lo siguiente :

Artículo 40° De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

De acuerdo a la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio se han establecido de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho informe ante las Autoridades Ambientales Competentes, siendo los siguientes : la modificación de componentes, las ampliaciones en las actividades o las mejoras tecnológicas en las operaciones.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

De manera complementaria se da la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM , que define los Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios y para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, los numerales 2, 3 y el apartado 4.1 del numeral 4 del anexo N° 1, de dicha Resolución se establece lo siguiente:

(....)

2.- Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.

(....)

3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

(....)

4.1. Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques equipos o instalaciones, que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

(....)

5. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental

5.1 Programa de Monitoreo Ambiental

Modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o monitoreo en el cuerpo receptor.



Handwritten signature or mark.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de la ubicación en tanto optimize la vigilancia del recurso monitorear.

Sobre el particular, del análisis y la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para "Instalación del sistema de GLP y Modificación de las islas de combustibles líquidos", presentado por la Empresa ALPETERHOFF & CO. S.A.C., se considera que con la información presentada por el Titular, no se sustenta que el presente proyecto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por los motivos que se exponen a continuación:

- El objetivo del proyecto requiere reformularse, no especifica con claridad que es lo que propone el Titular con la implementación de su proyecto, este debe ser específico y concreto para tener la certeza de los alcances del mismo.
- Respecto del área del establecimiento, el área con IGA aprobado es de 2.358.75 m² y en el área del ITS se consigna 5,805 m², este incremento del área del establecimiento se debe considerar como una ampliación también, ya que en el numeral N° 2 del anexo N° 1 del DS N° 039-2014-EM se especifica claramente al respecto.
- Respecto a los tres supuestos que determina la norma, el titular señala que se encuentra bajo el supuesto de modificación y ampliación, sin embargo no sustenta de manera concreta porque se encuentra bajo el supuesto señalado.
- En las características del proyecto con IGA aprobado requiere detallar de manera concisa, los detalles más relevantes de la EESS, no refiere los servicios básicos con que cuenta y los servicios que brinda al cliente; en los planos figura el servicio de lavado de vehículos y no precisa el manejo ambiental de este servicio.
- La información referencial actualizada del medio físico, biótico y ambiental se ha obviado
- En la descripción de las actividades y componentes que propone el proyecto, el titular deberá identificar y precisar de manera más detallada estos, se han omitido actividades importantes, el titular deberá adjuntar un diagrama de flujo que ayude a este propósito para las etapas de Construcción y operación.
- En la descripción de las actividades para la implementación del proyecto se refiere el reemplazo de tanques, es importante recalcar que esta actividad requiere tener aprobado el plan de abandono de estos tanques para tener una secuencia lógica que permita la implementación del proyecto sin mayores contratiempos.
- En la descripción del objetivo del proyecto, el titular deberá manejar de mejor manera los términos de ampliación/modificación y/o mejora tecnológica, si bien es cierto que en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se hace referencia a estos aspectos de manera genérica, el titular deberá discriminar estos y definir de acuerdo a las características de su proyecto la utilización de estos términos.
- En la descripción de los recursos e insumos que requerirá el proyecto para su ejecución, se afirma que no se requerirá del uso del recurso hídrico para las actividades de modificación y ampliación, corregir esta inconsistencia.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

▪ La descripción de las actividades propuestas por el titular en el ITS debe considerar e identificar los procesos y subprocesos que sean necesarios para la implementación de cada etapa del proyecto, los aspectos ambientales e impactos ambientales identificados requiere complementarse para efectuar una evaluación acorde con la importancia del estudio.

▪ En relación a la identificación y evaluación de impactos, el titular presenta en el ITS la matriz de evaluación de impactos que difiere de la presentada en anexos, se deberá complementar (incluir actividades y sub-actividades omitidas), homologar estas. Asimismo integrar los aspectos ambientales a esta matriz y detallar el sustento de la aplicación de la metodología utilizada.

▪ En el análisis comparativo de los impactos del IGA aprobado vs el ITS, deberá presentarse los componentes, aspectos ambientales e impactos ambientales para un mejor análisis, se afirma también que los impactos del ITS son menores en volumen y cantidad a los identificados al estudio con IGA aprobado pero no refiere el sustento de esta afirmación.

Por consiguiente, no se puede verificar que los impactos ambientales a generarse durante la ejecución del proyecto sean no significativos.

▪ La actualización del plan de monitoreo debe referenciarse respecto del plan original, no señala las variaciones del plan de distribución/monitoreo del proyecto original con el nuevo proyecto, se van a aumentar componentes al establecimiento y se van a reubicar las islas de despacho, se debe proponer los nuevos puntos de monitoreo y el criterio para su ubicación y su cantidad.

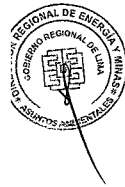
Asimismo se debe actualizar los puntos de monitoreo, en el ITS se manifiesta que no se brindará el servicio de lavado de vehículos, sin embargo en el plano PM-01 referido al plan de monitoreo se considera un punto para el monitoreo de efluentes de la estación de lavado de vehículos.

▪ Asimismo se debe actualizar los puntos de monitoreo, en el ITS se manifiesta que no se brindará el servicio de lavado de vehículos, sin embargo en el plano PM-01 referido al plan de monitoreo se considera un punto para el monitoreo de efluentes de la estación de lavado de vehículos.

▪ La presentación del ITS se debe presentar tomando como referencia el anexo 2 del Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, esto permitirá una presentación bien estructurada y secuencial de la información; evitando así omisiones y reiteración de información en acápites donde no corresponde.

▪ Las conclusiones del ITS deben consignar lo sustantivo del ITS, referir el cumplimiento de la normatividad tomando como punto de partida los tres supuestos que señala la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, se añade en esta la mejora Tecnológica como un supuesto adicional a los ya mencionados, evaluar este enfoque para la reformulación del ITS; al parecer existe una confusión en los supuestos de partida que propone la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

Por consiguiente, del análisis y la evaluación de la información presentada para la "Instalación del sistema de GLP y Modificación de las islas de combustibles líquidos", presentado, se considera que no se ha cumplido con sustentar estar en el supuesto de Modificación y Ampliación de componentes, tal como está establecido en el artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-



Handwritten signature or initials on the left margin.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que corresponde otorgar la no conformidad al mismo.

V. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio presentado por la Empresa ALPETERHOFF & CO. S.A.C, se concluye que, la información presentada en el expediente, por el titular no ha cumplido con sustentar estar en el supuesto de Modificación y Ampliación de componentes y que el proyecto mencionado se encuentre dentro de los alcances del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado por DS N° 039-2014-EM; debido a que no ha cumplido con la presentación de la información solicitada por los criterios técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de las actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. En consecuencia corresponde declarar la no conformidad al informe Técnico Sustentatorio mencionado

VI. RECOMENDACIONES

Remitir el presente Informe a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima, a fin de que se apruebe el mismo y se emita la Resolución Directoral, por medio de la cual se declare la no conformidad al Informe técnico Sustentatorio presentado por la Empresa ALPETERHOFF & CO. S.A.C.

Es cuanto informamos para conocimiento y fines.

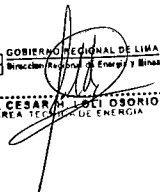

.....
Ing. Héctor Hernán Huerta Cuentas
Área Energía e Hidrocarburos


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. SELENE P. FLORES LEÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
.....
Ing. Selene Priscila Flores León
Área de Asuntos Ambientales



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

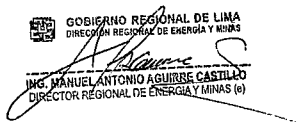
El responsable del Área de Electricidad e Hidrocarburos expresa su conformidad al informe N° 0024-2016-GRL-GRDE-DREM/HHC/SPFL, mediante la suscripción del siguiente documento.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. CESAR LOLI OSORIO
ÁREA TÉCNICA DE ENERGÍA

Autodirectoral N°¹⁶⁴- 2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 30 de Mayo de 2016

Visto el informe que antecede, N° 0024-2016- GRL-GRDE-DREM/HHC/SPFL, y estando de acuerdo con lo expresado, **APRUÉBESE** el informe del Área de Electricidad e Hidrocarburos y **NOTIFÍQUESE** al Titular para conocimiento y fines.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)